REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia con solicitud de medidas cautelares. Paso al Despacho para su trámite.

MÓNICA BUENDÍA REYES
SECRETARIA.

Cartagena D.T. y C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	*EJECUTIVO*
DEMANDANTE	***SITTCA***
DEMANDADO	***GRUPO NAVEC SERVICIOS***
RADICADO:	*13001-31-03-005-2022-0006900*
ASUNTO:	*DECRETA MEDIDAS*

Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Cartagena, Cartagena D.T. y C
Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

•Se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero provenientes por concepto de facturación, saldos, rete garantías o cualquier otro concepto económico, derechos o créditos que persiga la sociedad GRUPO NAVEC SERVICIOS INDUSTRIALES SL, legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Cartagena e identificada con el Nit No. 901094383-7, y representada Legamente por el Sr. JOAN BLASCO BUSQUETS, hombre mayor de edad, identificado con el P.P No.PAG086807, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente demanda; en la sociedad TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, de siglas TERMOCANDELARIA S.C.A. -E.S.P, identificada con Nit No. 806005008 –5.

•Se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero provenientes por concepto de facturación, saldos, rete garantías o cualquier otro concepto económico, derechos o créditos que persiga la sociedad GRUPO NAVEC SERVICIOS INDUSTRIALES SL, legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Cartagena e identificada con el Nit No. 901094383-7, y representada Legamente por el Sr. JOAN BLASCO BUSQUETS, hombre mayor de edad, identificado con el P.P No.PAG086807, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente demanda; en la sociedad TÉCNICAS REUNIDAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit No. 901.340.287 -3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 # 3 y 599 del C.G.P., el Juez Quinto Civil del Circuito de Cartagena,

En mérito de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero provenientes por concepto de facturación, saldos, rete garantías o cualquier otro concepto económico, derechos o créditos que persiga la sociedad GRUPO NAVEC SERVICIOS INDUSTRIALES SL, legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Cartagena e identificada con el Nit No. 901094383-7, y representada Legamente por el Sr. JOAN BLASCO BUSQUETS, hombre mayor de edad, identificado con el P.P No.PAG086807, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación

de la presente demanda; en la sociedad TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, de siglas TERMOCANDELARIA S.C.A. -E.S.P, identificada con Nit No. 806005008 –5.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero provenientes por concepto de facturación, saldos, rete garantías o cualquier otro concepto económico, derechos o créditos que persiga la sociedad GRUPO NAVEC SERVICIOS INDUSTRIALES SL, legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Cartagena e identificada con el Nit No. 901094383-7, y representada Legamente por el Sr. JOAN BLASCO BUSQUETS, hombre mayor de edad, identificado con el P.P No.PAG086807, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente demanda; en la sociedad TÉCNICAS REUNIDAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit No. 901.340.287 -3..

TERCERO: Limítese a la medida en la suma de $ 742.001.334 COP. Oficiar a las entidades bancarias informando lo pertinente a fin de que las sumas de dinero retenidas sean puestas a disposición de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario (sección depósitos judiciales) de esta ciudad y dentro del término de 3 días, cuenta N°130012031005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Rafael Alvarino Herrera
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil 005 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
410ea67bd38362c33b948c6cebf9c16ced5960bd2a8afe86362191220b898b79
Documento firmado electrónicamente en 18-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx